

Dos. Se delegan en el Director general de Medios de Comunicación Social:

1. Conceder las subvenciones que, de acuerdo con las normas vigentes, correspondan a Empresas y actividades de comunicación social.
2. Disponer los gastos a que se refiere el apartado anterior y recabar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.
3. Conceder y tramitar las dietas correspondientes al personal que realiza la inspección de antenas colectivas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excelentísimos e ilustrísimos señores ...

15809 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, de la Subsecretaria, sobre delegación de atribuciones en el Director general de Servicios.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro del Departamento, acuerdo lo siguiente:

Uno. Delegar en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones:

1. Los acuerdos sobre autorizaciones, adscripciones, permisos y licencias que regulan los artículos 33, 55 y 69 al 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.
2. Las declaraciones sobre las materias reguladas en los artículos 43, 45, 46, 48, 51 y 97 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, respecto de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas especiales y plazas no escalafonadas del Departamento.
3. Las resoluciones de naturaleza similar a las consignadas en los apartados anteriores referentes al personal contratado en régimen administrativo o laboral.

Dos. Las atribuciones delegadas, conforme a lo que antecede, podrán ser en cualquier momento objeto de avocación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

15810 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, de la Subsecretaria, sobre delegación de atribuciones en el Director general de la Función Pública.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro del Departamento, acuerdo lo siguiente:

1. Delegar en el Director general de la Función Pública el reconocimiento de trienios, la concesión de excedencias y jubilaciones, el reingreso al servicio activo y el pase a la situación de supernumerario de los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, así como de los funcionarios del Cuerpo a extinguir a que se refiere el Real Decreto 1231/1977.
2. Las atribuciones delegadas, conforme a lo que antecede, podrán ser en cualquier momento objeto de avocación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15811 *ORDEN de 24 de mayo de 1983 sobre anuncio y puesta en circulación de título de renta fija.*

Ilustrísimo señor:

La reciente evolución del sistema financiero ha dado lugar al nacimiento de nuevos títulos o activos mobiliarios por las

Entidades públicas y privadas, distintos de los valores mobiliarios tradicionales en nuestro mercado de renta fija.

Entre ellos destacan los llamados Pagarés de Empresa, emitidos por Sociedades privadas como instrumentos para la captación de fondos a corto plazo; la relativa importancia que en la fecha actual ya han alcanzado, plantea la cuestión de su sujeción al Real Decreto 1851/1978, de 10 de julio, sobre anuncio y puesta en circulación de títulos de renta fija, y, en consecuencia, a las reglas de información y puesta en circulación que esta norma establece para tutelar a los demandantes de títulos y permitir a las autoridades financieras la ordenación del mercado de renta fija.

Es evidente que, cuando los mencionados Pagarés resultan emitidos en serie, quedan comprendidos en el concepto de títulos mobiliarios no representativos del capital social a que alude el artículo 1.º del citado Real Decreto, aunque regidos en la práctica por especiales reglas de funcionamiento.

Por ello, es preciso dictar normas especiales del desarrollo de la normativa general, conforme a lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 1851/1978.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El anuncio y puesta en circulación de Pagarés de Empresa emitidos en serie se registrarán por las normas del Real Decreto 1851/1978, de 10 de julio, y las establecidas en la presente Orden.

Segundo.—La aprobación del folleto de emisión y el señalamiento de la fecha de lanzamiento de los Pagarés corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. En el folleto podrá hacerse constar el importe total o límite máximo de la emisión, sin perjuicio de señalar de forma sucesiva las fechas de puesta en circulación de distintos tramos o importes parciales, cuando así se estimara conveniente o se solicitara por la Entidad emisora.

Tercero.—El contenido mínimo de la información se ajustará a lo dispuesto en el anexo II de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de noviembre de 1971.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15812 *ORDEN de 27 de mayo de 1983 por la que se regula la adaptación del Libro de Escolaridad que actualmente poseen los alumnos de Educación General Básica de todo el territorio español incorporados al ciclo medio en el año académico 1982-83.*

Ilustrísima señora:

Por Orden de 14 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto, y posterior Corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) fueron establecidas las características básicas del Libro de Escolaridad para alumnos de Educación General Básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real Decreto 69/1981, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17).

La disposición final segunda de la citada Orden establece que para los alumnos que comenzaron la Educación General Básica con anterioridad al año académico 1981-82 sigue vigente el Libro de Escolaridad que actualmente poseen, si bien, el Ministerio de Educación y Ciencia dictará las oportunas normas para la adaptación del mismo conforme vaya produciéndose la implantación de los distintos ciclos de Educación General Básica.

Implantado el Ciclo Medio por Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), a partir del presente año académico 1982-83, con carácter obligatorio en todo el territorio español y poseyendo normalmente la totalidad de los alumnos integrados en dicho Ciclo (tercero, cuarto y quinto curso de Educación General Básica) el antiguo Libro de Escolaridad, procede dictar las referidas normas de adaptación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Para los alumnos que en el presente año académico 1982-83 y sucesivos cursen el Ciclo Medio de la Educación General Básica y no posean el Libro de Escolaridad, a que se refiere la Orden de 14 de julio de 1982, tanto la Certificación de Escolaridad de cada año académico como la Certificación de Estudios de Ciclo Medio, se consignarán en el Libro de Escolaridad que actualmente poseen.